

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 193**

SANTIAGO, 24 FEB 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, artículos 53°, 54°, 55° y 57°, que crean el Instituto de Previsión Social y fijan sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 23 de enero de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- La Ley 15.386, artículo 3°, incisos primero y segundo, que fija las normas para la determinación del beneficio del desahucio para los imponentes del Régimen de Previsión de Empleados Particulares

5.- El D.F.L.N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255,

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Instituto de Previsión Social como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, le corresponde administrar los regímenes previsionales de las cajas de previsión en virtud del artículo 55°, número 6, de la Ley 20.255 -de Reforma Previsional-, conjuntamente con la administración de los demás beneficios que por mandato legal el Instituto concede, con excepción de aquellos contemplados en la Ley N° 16.744.

2.- Que, en el contexto indicado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N°15.386, citada en Vistos N° 4, a este Instituto como administrador del Régimen de Previsión de la ex Caja de Empleados Particulares le corresponde fijar anualmente, en el mes de enero, el monto del desahucio que se debe pagar a cada imponente que jubile durante el año, el cual ascenderá a aquel que regía el año anterior, reajustado en el mismo porcentaje de variación que hubiere experimentado en ese lapso el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 069, de 15 de enero de 2009, el Instituto de Normalización Previsional, fijó el monto unitario del desahucio para el año 2009, en la cantidad de \$2.789.316.- (dos millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos).

4.- Que, el Departamento de Planificación, por medio de Oficio Ordinario DEPLA N°06/464/2010, de 13 de enero de 2010, solicita un pronunciamiento del Departamento Legal, sobre la procedencia de mantener para el año 2010, el monto del beneficio del desahucio fijado para el año 2009, en la cantidad indicada en el Considerando precedente, toda vez que la variación experimentada durante dicho lapso por el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas alcanzó a -1,4 % (menos uno coma cuatro por ciento).

5.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 19294-250-10, de 02 de febrero de 2010, el Departamento Legal, establece en los términos que indica, que el monto del desahucio no experimentará variación, durante el presente año 2010, teniendo en consideración el “espíritu del legislador, reflejado en el mensaje de la Ley N° 15.386, como asimismo en los principios pro imponente y de igualdad”.

6.- Que, por Oficio Ordinario DEPLA (E) N° 22/496-2010, de 10 de febrero de 2010, el Departamento de Planificación, remite los antecedentes para la emisión del presente instrumento.

RESUELVO:


1.- Fíjase el monto del beneficio del desahucio del artículo 38°, de la Ley N°15.386, que corresponderá a cada imponente que jubile en el régimen previsional de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, durante el año 2010, en la cantidad de \$2.789.316.- (dos millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos).


2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

193

Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones, Finanzas, Administración, Planificación, Personas, y Sucursales, que deberá comunicar la presente Resolución Exenta a las Direcciones Regionales, que a su vez deberán ponerla en conocimiento de los Centros de Atención Previsional IPS y Centros de Atención de su dependencia; a las Divisiones Comunicaciones y Auditoría y Control; al Proyecto Plataforma Tecnológica y Proyecto Canales de Atención. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.




LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


MVEW/ACT/NCR/AMS/ncr
Fija Monto Desahucio Año 2010
CP Resoluciones Internas - Beneficios
02-78